CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Carolina Zapata Zapata TP. 355.049 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogada en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Paula Andrea Escobar

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Inversiones Todo Droga S.A.S
Demandados	Mónica María Palacio Galeano
	Farma Xpress S.A.S
Radicado	05001 40 03 013 2023-00263 00
Auto	Interlocutorio No. 3020
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía a favor de Inversiones Todo Droga S.A.S, en contra de

Radicado No. 05001 40 03 013 2023-00263 00

Mónica María Palacio Galeano y Farma Xpress S.A.S, por las siguientes

sumas:

\$138.429.593 por concepto del capital adeudado respecto al pagaré

aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde

el día **08 de diciembre de 2022** y hasta que se verifique el pago total

de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal

permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de

cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para

proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole

entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la

forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder

del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del

demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la Doctora Carolina Zapata

Zapata TP. 355.049, de conformidad con el endoso para el cobro que le fue

conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 143 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

EJQ.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro Juez Juzgado Municipal Civil 013 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfc26052524cb34ec6da7f3bf262115f5279ce7fbf2cf1fcb4bde207036fe19b

Documento generado en 04/09/2023 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica